

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de mayo de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que Asofondos formuló incidente de nulidad en contra del auto que tuvo por no contestada la demanda. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Luz Victoria Castillo López
Demandado	-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE. -Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A -Asociación Colombiana de Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías- Asofondos de Colombia.
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2022 00223 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 925

Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La ejecutada **Asociación Colombiana de Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías- Asofondos de Colombia.**, mediante escrito del 24 de febrero de 2023, formuló incidente de nulidad bajo el argumento de falta de legitimación en la

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

causa de su parte, dado que aduce que dicha entidad no fue condenada por ningún concepto en el proceso, y que por error de transcripción se profirió mandamiento de pago en su contra dentro del auto 1160 del 15 de septiembre de 2022; por lo anterior solicita se declare la nulidad del mandamiento de pago y se levante toda medida de embargo en su contra. **(A08 ED)**

En esas condiciones, el despacho, para dar trámite a dicho incidente, inicialmente tendría que dar traslado a las partes por el término de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 134 y 110 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, **(A19 ED)** y luego de dicho traslado resolver dicha nulidad.

No obstante, en este caso en particular, este despacho bajo los principios de celeridad y economía procesal, considera innecesario adelantar dicho trámite, toda vez que resulta acertada la apreciación de la ejecutada **Asociación Colombiana de Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías-Asofondos de Colombia**, en el sentido de acotar que existe un error de transcripción en el mandamiento de pago, toda vez que no era dable iniciar un proceso de ejecución en su contra, cuando no existe una condena judicial que la ampare.

En esas condiciones, este despacho de oficio y en ejercicio de un control de legalidad conforme a lo señalado en el artículo 132

del CGP, dejará sin efectos el numeral PRIMERO del mandamiento de pago contenido en el auto 1160 del 15 de septiembre de 2022, en especial el numeral 1.4 , que libra mandamiento en contra de Asofondos de Colombia S.A, por la suma de \$908.526 por concepto de costas procesales y en su lugar, el numeral PRIMERO quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de Luz Victoria Castillo López en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE y la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a dar cumplimiento a las obligaciones de “pagar” y “hacer” por los siguientes conceptos:

- 1.1.** A la **Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, por la **obligación de hacer** tendiente a efectuar el traslado solicitado de régimen de **Luz Victoria Castillo López** de condiciones civiles conocidas en el proceso desde el régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. al régimen de prima media con prestación definida administrado por el entonces Instituto de Seguros Sociales hoy Administrada Colombiana de Pensiones Colpensiones
- 1.2.** A la **Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, por la **obligación de hacer** tendiente a que, proceda a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, el saldo total de la cuenta de ahorro individual de Luz Victoria Castillo López de condiciones civiles reconocidas en el proceso incluyendo cotizaciones, rendimientos financieros y bonos pensionales, solo si los hubiera constituido.
- 1.3.** A la **Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, la **obligación de pagar** por la suma de **\$1.362.789** por concepto de costas procesales de primera instancia debidamente liquidadas y aprobadas.
- 1.4.** A la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**, la **obligación de pagar** por la suma de **\$1.362.789** por concepto de costas procesales de primera instancia debidamente liquidadas y aprobadas.

1.5. *Por las costas y agencias que se causen en el presente proceso.*

Se aclara que respecto de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares aquella no resulta necesaria, en vista a que, dentro de la precitada providencia, solo se ordenó medidas de embargo y secuestro en contra de Colpensiones, por ende, se aclara que, respecto de Asofondos, no existía cautela alguna que se haya ordenado por este despacho.

De esta manera, al haber sido satisfechas las aspiraciones de la ejecutada Asofondos, resulta innecesario dar trámite al incidente de nulidad propuesto, máxime cuando no existía una causal que la ampare, toda vez que el artículo 133 del CGP, que regula dicho régimen, establece un listado taxativo de causales de nulidad, y en este caso ninguna de ellas, tenía vocación de prosperidad.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS, el numeral PRIMERO del mandamiento de pago contenido en el auto 1160 del 15 de septiembre de 2022, en especial el numeral 1.4, que libra mandamiento en contra de la Administradoras de Asofondos de Colombia S.A, por la suma de \$908.526 y en su lugar, el numeral PRIMERO de dicho proveído quedará de la siguiente manera:

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de **Luz Victoria Castillo López** en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE y la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a dar cumplimiento a las obligaciones de “pagar” y “hacer” por los siguientes conceptos:

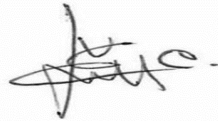
- 1.1.** A la **Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, por la **obligación de hacer** tendiente a efectuar el traslado solicitado de régimen de **Luz Victoria Castillo López** de condiciones civiles conocidas en el proceso desde el régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. al régimen de prima media con prestación definida administrado por el entonces Instituto de Seguros Sociales hoy Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
- 1.2.** A la **Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, por la **obligación de hacer** tendiente a que, proceda a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, el saldo total de la cuenta de ahorro individual de Luz Victoria Castillo López de condiciones civiles reconocidas en el proceso incluyendo cotizaciones, rendimientos financieros y bonos pensionales, solo si los hubiera constituido.
- 1.3.** A la **Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, la **obligación de pagar** por la suma de **\$1.362.789** por concepto de costas procesales de primera instancia debidamente liquidadas y aprobadas.
- 1.4.** A la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**, la **obligación de pagar** por la suma de **\$1.362.789** por concepto de costas procesales de primera instancia debidamente liquidadas y aprobadas.
- 1.5.** Por las costas y agencias que se causen en el presente proceso

SEGUNDO. Sin lugar a dar trámite al incidente de nulidad formulado por la demandada Asofondos de Colombia S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia

TERCERO: Notificar por Secretaría del Despacho a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE** del contenido de esta providencia, del mandamiento de pago, y demás actuaciones surtidas, conforme lo establece el art. 41 del CPTSS, en concordancia con la ley 2213 de 2022, aplicable por integración normativa (artículo 145 CPTSS).

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/05/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>